



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 6412 /10

México, D. F., 3 de noviembre de 2010

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"

Impulsora de Radio del Sureste, S.A. y/o

Carlos Pichardo Galindo, Apoderado

Hacienda de Jaltengo No. 38

Col. Prado Coapa

Deleg. Tlalpan

14350 México, D.F.

Nos referimos a su comunicado de fecha 10 de noviembre de 2009., mediante el cual solicita se le autorice a la estación de radio XEON-AM de Tuxtla Gutiérrez, Chis., el cambio de la frecuencia concesionada 710 kHz, por una frecuencia en la banda de FM, conforme a las disposiciones establecidas en el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

Sobre el particular, se le comunica que, en virtud de que la solicitud fue presentada y cumplió con los requerimientos señalados en el Acuerdo antes citado y el resultado del análisis realizado a la misma, conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993, fue satisfactorio, esta Comisión ha determinado sobre la procedencia de su solicitud de cambio de la frecuencia 710 kHz de la banda de AM, a la frecuencia de la banda de FM que se indica a continuación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 1o., 8o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se le autoriza el cambio de la frecuencia concesionada, conforme a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la frecuencia asignada y sus características de operación, conforme a las siguientes:

Características técnicas registradas a la estación.

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| 1. Frecuencia: | 92.3 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHONC-FM |
| 3. Ubicación del equipo transmisor: | Tuxtla Gutiérrez, Chis. |



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 6412 /10

- 2 -

- | | |
|------------------------------|--|
| 4. Área de cobertura: | Tuxtla Gutiérrez, Chis., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu. |
| 5. Potencia: | 25.0 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | No Direccional |
| 7. Horario de funcionamiento | Las 24 horas |

SEGUNDA.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo de 180 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- | | |
|---|--|
| a) Ubicación de la planta transmisora: | Carretera Cristóbal Colón km 11.03, Fraccionamiento El Rosario, Tuxtla Gutiérrez, Chis. |
| b) Coordenadas Geográficas: | L.N.: 16° 45' 59"
L.W.: 93° 05' 01" |
| c) Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno: | 88 metros |
| d) Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación | 580 metros |
| e) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -132 metros
Se hace la observación que la AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las altura existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°, 180°, 225°, 270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 kilómetros, de cada uno de los radiales. |
| f) Potencia de operación del equipo: | 8.93 kW |

El plazo señalado en el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente autorización y dentro del cual esa Concesionaria deberá comunicar por escrito a esta Comisión, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como solicitar la visita de inspección correspondiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le podrá ampliar por una única ocasión, el plazo señalado en el primer párrafo de esta Condición, siempre que para ello esa Concesionaria lo solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su escrito los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante del pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo previsto en esta Condición.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 6412 /10

- 3 -

TERCERA.- En caso de que la Concesionaria no cumpla en tiempo y forma con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los citados trabajos, esta Comisión, en ejercicio de las atribuciones que le competen, procederá conforme a derecho corresponda.

CUARTA.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la Concesionaria se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión, conforme a lo establecido en la NOM-02-SCT1-1993.

QUINTA.- La Concesionaria acepta que si derivado de la modificación de las características técnicas correspondientes al cambio de frecuencia, como han quedado precisadas en las Condiciones Primera y Segunda de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Comisión, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta Comisión pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTA.- La Concesionaria deberá exhibir a esta Comisión, en tres ejemplares, la documentación correspondiente a las Características Técnicas de la Estación (CTE-FM), las Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM) y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, dentro de un plazo de 60 días hábiles, que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que la Concesionaria presente ante esta Comisión, por la que informe de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-FM, la PCE-FM y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en las Condiciones Primera y Segunda de esta presente autorización.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 6412 /10

- 4 -

Dentro del plazo de 60 días hábiles señalado en el primer párrafo de la presente Condición, el Concesionario deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos (CTE-FM, PCE-FM y la acreditación del legal uso del equipo transmisor) que se adjuntan a la presente, y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión podrá ampliar el plazo de 60 días hábiles, por una única ocasión, siempre que para ello la Concesionaria lo solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud, los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del mencionado plazo de 60 días hábiles.

SÉPTIMA.- Adjunto se le remite revisado y registrado el estudio de predicción de área de servicio (AS-FM) y el croquis de operación múltiple (COM-FM), así como se devuelve convalidado el plano de ubicación en virtud de que corresponde a la misma ubicación en que actualmente se encuentra instalada la estación XEON-AM, sitio que fue autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 1995.

OCTAVA.- En términos de lo establecido en el Punto Sexto del Acuerdo mencionado en el primer párrafo de esta autorización, deberá iniciar operaciones en la frecuencia 92.3 MHz en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de la legal notificación del presente oficio, conforme a las características técnicas registradas a la estación y especificaciones consignadas en las Condiciones Primera y Segunda de esta autorización.

NOVENA.- Asimismo, conforme a lo señalado en el Punto Sexto del Acuerdo citado en el primer párrafo de esta autorización, deberá continuar la operación de la frecuencia 710 kHz de la banda de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en las frecuencias de la banda de AM y de FM durante un año, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones en la frecuencia 92.3 MHz, salvo que en la cobertura de la estación que utiliza la banda de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio en la banda de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias 710 kHz y 92.3 MHz por el tiempo que determine esta Comisión en cada caso.

Vencido dicho plazo, concluirá su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 710 kHz de la banda de AM, y únicamente podrá continuar prestando el servicio concesionado a través de la frecuencia 92.3 MHz de la banda de FM, por el tiempo de vigencia de su concesión.

DÉCIMA.- La presente autorización, no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 6412 /10

- 5 -

explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión.

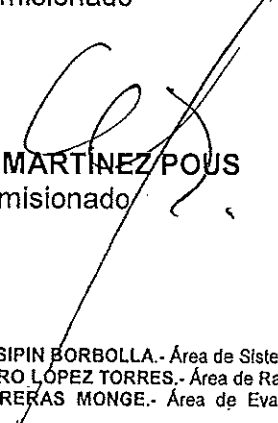
DÉCIMA PRIMERA.- Las demás condiciones establecidas en su título de Concesión y sus Anexos, subsisten en todos sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Concesionaria acepta la presente autorización del cambio de la frecuencia 710 kHz concesionada, objeto de este oficio y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones.


MONY DE SWAAN ADDATI
Presidente


RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado


GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado


JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

c.c.p. LIC. JUAN JOSÉ CRSIPIN BORBOLLA.- Área de Sistemas de Radio y Televisión (ASRT).- COFETEL.- Presente.
c.c.p. ING. ALONSO ARTURO LÓPEZ TORRES.- Área de Radio.- ASRT.- COFETEL.- Presente.
c.c.p. LIC. LETICIA CONTRERAS MONGE.- Área de Evaluación y Planeación de Radio.- Área de Radio.- ASRT.- COFETEL.- Presente.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Extraordinaria del 2010, por unanimidad de votos de los comisionados presentes con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/EXT/081010/72.